

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL CON FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, entre otras, la *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social”*.

En dicha resolución, el Instituto Nacional Electoral otorgó el registro como partido político nacional a la Agrupación Política Nacional bajo la denominación “Encuentro Social”.

II. El día dos de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio de fecha veintidós de agosto del año en curso, suscrito por el ciudadano Armando González Escoto, en su calidad de representante legal del Partido Político Nacional Encuentro Social, mediante el cual solicitó la acreditación como partido político nacional ante esta autoridad electoral.

III. Con fecha once de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria aprobó la Resolución número IEQROO/CG/R-02-14, de rubro *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, HUMANISTA Y ENCUENTRO SOCIAL, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO*

INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA, MORENA, HUMANISTA Y ENCUENTRO SOCIAL.”

IV. El día once de septiembre de dos mil catorce, a las doce horas con veinte minutos se notificó personalmente la Resolución IEQROO/CG/R-02-14, al Partido Encuentro Social, a través del ciudadano Javier Iván Aros Salcido, Presidente Estatal en Quintana Roo del referido instituto político.

V. El día treinta de octubre de dos mil catorce, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el ciudadano Iván Geovanny López Díaz, representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual solicita lo siguiente:

“SEGUNDO: Se modifique el Acuerdo IEQROO/CG/R-02-14, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal de Quintana Roo por el cual determinó el monto de financiamiento público estatal para los partidos políticos, en razón de registro de tres nuevos partidos, aprobar una las modificaciones al referido Acuerdo y otorgar financiamiento público de conformidad con los artículos 41, fracción II, inciso a), y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

...

“CUARTO: Se otorgue al partido político que represento financiamiento público en los términos precisados en el presente escrito a partir del día 1 de agosto del presente año de conformidad con la fecha de su Constitucionalidad y legal existencia, conforme al Acuerdo INE/CG96/2014 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobado en sesión extraordinaria de fecha nuevo de junio de dos mil catorce.”

Cabe referir que Consejo General de este Instituto el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, celebró sesión ordinaria, en la cual el representante propietario del Partido Encuentro Social, agendó en asuntos generales el tema relacionado con el objeto de este Acuerdo.

En consecuencia de lo anterior, se propone respetuosamente el presente Acuerdo al órgano superior de dirección, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en relación con el precepto 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo es un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño; autoridad en la materia electoral en el Estado, depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados a la Legislatura estatal y miembros de los Ayuntamientos de la entidad; siendo que, es responsable, en forma integral y directa, de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos debidamente acreditados ante el propio Instituto.

2. Que con fundamento en el artículo 49, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en relación con el precepto 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, las actividades del Instituto se rigen por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y transparencia.

3. Que el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; asimismo establece que su participación en los procesos electorales está garantizada y determinada por la Ley de la materia, la cual determinará los fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que con tal carácter les correspondan a los partidos políticos como entidades de interés público, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales estatales.

Asimismo, dicho precepto señala que los partidos políticos nacionales derivado de su participación en las elecciones locales gozarán de los mismos derechos y prerrogativas y tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades dispuestos en la Ley para los partidos políticos estatales.

4. Que acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y democrática en la entidad; así como las demás que señala la Ley.

5. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, se señala que para el cumplimiento de sus fines, el Instituto cuenta permanentemente con un Consejo General; una Junta General; una Secretaría General; una Contraloría Interna, Direcciones y Unidades Técnicas; cada una tiene las atribuciones que señala el mencionado ordenamiento orgánico; además, en los procesos electorales el Instituto se integra con los Consejos Distritales, Consejos Municipales, Juntas Distritales Ejecutivas y Juntas Municipales Ejecutivas, respectivamente y Mesas Directivas de Casilla.

6. Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política y democrática, así como de velar para que los principios rectores de la función electoral estatal guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que el artículo 14, fracción XL de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, dispone expresamente que el Consejo General tiene como atribución, entre otras más, el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que le confieren la Constitución particular, esta Ley y los ordenamientos electorales; por lo tanto, es competente para emitir el presente Acuerdo.

8. Que el artículo 50, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, la Dirección Jurídica tiene entre sus atribuciones el apoyar al Consejero Presidente en la elaboración de proyectos de resolución y los acuerdos previstos en la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

9. Que tal y como quedó señalado en el Antecedente II del presente Acuerdo, el Partido Político Encuentro Social, presentó, con fecha dos de septiembre de dos mil catorce, su solicitud de acreditación como partido político nacional ante este Instituto Electoral, por lo que, en tal sentido se procedió a revisar la documentación presentada por el citado instituto político.

Derivado de lo anterior, una vez que se verificó que el partido Encuentro Social cumplió con los requisitos establecidos en la legislación electoral estatal y que contaba con el registro como partido político nacional otorgado por el Instituto Nacional Electoral, el once de septiembre de dos mil catorce, este órgano electoral mediante la Resolución IEQROO/CG/R-02-14, determinó, por un lado, otorgar la acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo a tres nuevos partidos políticos nacionales entre ellos “Encuentro Social”, y por otro lado, en dicha Resolución se fijó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias que corresponderían durante el periodo de septiembre a diciembre del año en curso, a los tres nuevos partidos políticos.

Posteriormente, con fecha treinta de octubre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano comicial un escrito signado por el ciudadano Iván Geovanny López Díaz, representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual solicitó la modificación de la Resolución antes referida, específicamente en lo referente al financiamiento público que esta autoridad determinó otorgarle a dicho instituto político, solicitando que se les otorgue dicho financiamiento con base en la fórmula establecida en la Constitución federal y en la Ley General de Partidos Políticos, así como que el referido financiamiento se les otorgue a partir del primero de agosto del presente año.

En tal sentido, es de señalarse que la petición del partido político Encuentro Social no puede atenderse en los términos solicitados por el referido instituto político, toda vez que dicha pretensión ya fue motivo de pronunciamiento por parte de esta autoridad electoral mediante la Resolución IEQROO/CG/R-02-14, la cual en sus

Considerandos 25 y 26 estableció los fundamentos legales y los criterios mediante los cuales se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias correspondiente al periodo septiembre a diciembre de dos mil catorce que le correspondería a los partidos políticos acreditados ante este órgano comicial, entre ellos, al Partido Encuentro Social.

Aunado a lo anterior, resulta importante precisar que la Resolución a la que se hace referencia le fue debidamente notificada al partido político Encuentro Social en la misma fecha de su aprobación, esto es, el once de septiembre de dos mil catorce, por lo que al no haber sido controvertida jurídicamente en los plazos legales previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dicha Resolución quedó firme y definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 4, 5, 6, 7, 9, 14, fracción XL, 50, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como en los Antecedentes y los Considerandos que integran el presente Acuerdo, se propone al Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, dicte los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el presente Acuerdo por las razones que han quedado expresadas en los Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al Partido Encuentro Social el presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, de la Junta General, así como al Contralor Interno del propio Instituto.

CUARTO. Fíjese el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto.

QUINTO. Difúndase el presente Acuerdo en la página oficial de Internet de este Instituto.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente, la ciudadana Consejera y los ciudadanos Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil catorce, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
SECRETARIO GENERAL